ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la Presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia directa se ha convertido en uno de los sistemas más demandados por los ciudadanos para hacer valer sus derechos políticos, entre los distintos mecanismos diseñados, la revocación de mandato es la más controvertida, la que menos adeptos tiene y la que provoca más polarización en los distintos sectores sociales. Por ello, ha tenido poco reconocimiento normativo y prácticamente nunca se ha instrumentado.

Podemos definir a la revocación de mandato, como un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato conferido por insatisfacción con su gestión o por no cumplir con el programa de gobierno[1].

1 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 117.

En el ámbito de la Constitución Federal el artículo 40 señala que *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"*[2].

De esta manera, entendiendo que la soberanía reside en el pueblo, al elegir a los representantes populares, se les otorga un mandato programático e imperativo. Por ello, los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato[3].

Como antecedentes de la revocación de mandato encontramos que, en Estados Unidos a principios del siglo XVII, donde el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la *desconfianza* en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: "se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691[4]".

En cuanto hace a México,se han dado importantes avances en la implementación de mecanismos para garantizar los derechos políticos por vía de la democracia directa; desde 1836, la Constitución presentaba antecedentes para emplear la iniciativa popular. En 1923 Rafael Nieto, Gobernador de San Luis Potosí, presentó mecanismos para establecer en la Constitución de dicho estado la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato con el objetivo de ampliar las funciones de la sabiduría colectiva[5].

Actualmente, numerosas entidades federativas de la Republica contemplan la figura de revocación de mandato en sus constituciones, como es el caso de la

2 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3 Ramiro Alberto Escudero Urango, Consideraciones sobre la participación democrática y los instrumentos para su eficacia, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2002.
4 Yanina Welp y UweSerdült, La dosis hace el veneno: análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, Instituto para la Democracia del CNE, Quito, Ecuador, 2014, p. 209.
5 Héctor Aldasoro Velasco, La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Potosina, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, p. 174.

Ciudad de México, Nuevo León, Morelos, Sinaloa, por mencionar algunos, que han decidido a través de esta figura, contribuir a la transformación democrática y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio estatal, de los recursos financieros, la incapacidad de servicio, contribuye a la disminución de hechos de corrupción, entre otros.

En Tlaxcala, la figura no es desconocida ya que tiene tiene un alcance parcial, solo es posible implementarla en un procedimiento realizado por el Congreso del Estado en contra de los integrantes de los ayuntamientos, tal y como lo disponenlos artículos 26 y 30 de la Ley Municipal, igualmente se establece que puede ser solicitada por las siguientes causales:

I. Por abandonar sus funciones de manera continua sin causa justificada;

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y

III. Porque la mayoría de los ciudadanos del municipio pidan la revocación por causajustificada.

De esta manera, la revocación del mandato ha suscitado fuertes debates entre distintos actores sociales y estudiosos del Derecho, Alán García Campos investigador y destacado jurista, señala los siguientes puntos a favor[6]:

1. Soberanía popular. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación del mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida.

2. Mayor cercanía. La revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación del mandato se

6 La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico, Alán García Campos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. P. 32 y 33.

convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

3. Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno.

4. La ciudadanía también puede hacerlo. Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan. Reconocer el derecho de los primeros y no de los segundos sería trastocar la premisa bajo la cual es construido el sistema democrático.

5. Incentivo a la responsabilidad. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera más seria y responsable.

6. Válvula liberadora. La revocación del mandato evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extrainstitucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

7. Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución.

8. Motivos adicionales de destitución. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad sólo se pueden activar cuando hay una serie de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, mientras que la revocación del mandato, además de aceptar esos motivos para destituir al funcionario público, suma el de la falta de representatividad, mismo que sólo la ciudadanía puede determinar.

9. Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento; es una más, extrema si se quiere, pero siempre dentro de los límites del tablero democrático.

10. Fortalecimiento del sistema representativo. La revocación del mandato se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad.

En los puntos mencionados, es importante destacar que la importancia de laRevocacióndemandato versa enel control sobre el ejercicio del poder, así los ciudadanos pueden supervisar a quienes lo detentan, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral[7].

De esta manera, al contemplar la revocación de mandato en nuestra constitución local, no debe preverse al principio del ejercicio del mandato, este periodo tiene como propósito permitir que los funcionarios desarrollen su función gubernamental y demuestren su competencia, para quelos electores tengan elementos de juicio con los cuales valorar la gestión. De esta manera evitaremos

7 Héctor Aldasoro Velasco, La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Potosina, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, p. 116.

generar ingobernabilidad, que los partidos, candidatos perdedores en la elección previa, o adversarios políticos utilicen la figura movidos por la ambición más que por el mal desempeño de la autoridad. Además, durante el ejercicio de un mandato solamente se podrá ejercer un procedimiento revocatorio.

Ahora bien, los mecanismos de participación ciudadana existentes en la Constitución del Estado como la Consulta Popular, el Referéndum y el Plebiscito, constituyen los únicos mecanismos vigentes en el Estado, mismo que desde su creación no han sufrido modificaciones de relevancia que les permita responder a las exigencias actuales de la sociedad, lo anterior también se deduce por el hecho de que no han sido utilizadas.

En cuanto a los requisitos ciudadanos para solicitar, tanto un plebiscito como el referéndum, es conveniente contextualizar los actuales porcentajes de apoyo ciudadano que se requieren, ya que de los 87 millones, 574 mil 579 Ciudadanos Registrados en el INE con Corte al 22 de marzo de 2019, Tlaxcala cuenta con 898 mil 825 electores en la lista nominal de un padrón integrado por 912 mil 672 ciudadanos; lo que significa que en los últimos diez años, desde la creación de estos mecanismos, las personas con capacidad de votar y participar, ha aumentado en poco mas de 120 mil personas[8], las tendencias demuestran que seguirá en aumento, haciendo cada vez más imposible cumplir con el requisito de apoyo ciudadano para los interesados.

De esta manera, la iniciativa que propongo deberá complementarse con otra propuesta orientada a reformar la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se reglamente lo aquí propuesto, así como armonizar las figuras contempladas en la Ley con los parámetros previamente mencionados.

8https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

PROYECTO
DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción IV del artículo 22; el inciso b), segundo y tercer párrafodel inciso c)Apartado A del artículo 29; el primer párrafo del artículo 95; y se adiciona la fracción d) al Apartado A del artículo 29;todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

I. a la III.

IV. Participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares, plebiscitarias, **de referéndum y revocación de mandato**.

ARTÍCULO 29. ...

…

Apartado A. Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, elreferéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, y para tal efecto se entiende:

a) …

b) El referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, códigos, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario, que, dentro del término de treinta días naturales siguientes a su vigencia, sean solicitadas cuando menos por el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando lo solicite por lo menos el **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Para los reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio, dentro de los quince días siguientes a su publicación, e

c) ...

Podrá ser solicitado por el **veinte** por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.

Igualmente, podrá solicitarlo el **veinte** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio a fin de que se sometan a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales.

d) La Revocación de Mandato esun derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato, siempre y cuando se configuren las causales que establezca la Ley en la materia.

Podrá ser solicitado por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o del distrito electoral según corresponda, deberá haber transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el que fue electo y solo procederá una vez durante el ejercicio de su encomienda. Para el caso de los munícipes, se estará a lo que dispone esta Constitución y la Ley en la materia.

El organismo público local electoral, en los términos que señale la ley de la materia, planeará, desarrollará y realizará los procedimientos de **referéndum, de plebiscito y revocación de mandato**en el Estado.

Apartado B. …

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, **de revocación de mandato** y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del

artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
Apartado A. …
…
Apartado B. …
…
…
…
…
…
…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el

presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para el cumplimento a ese precepto.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del de Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA